



OFICIO ORDINARIO N° 245730/2024

- ANT.:** 1. Ord. N°195 de fecha 15 de octubre de 2024 de la I. M. de La Cruz, que ingresa Informe Ambiental del Estudio Formulación del Plan Regulador Comunal de La Cruz. Formato digital.
2. Ord. N°245077 de fecha 10 de octubre de 2024 de la SEREMI del Medio Ambiente, que Solicita envío de copia digital de todos los antecedentes del I. A. del "Estudio Formulación del P. R. C. de La Cruz", de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la E.A.E.
3. Ord. N°169 de fecha 03 de octubre de 2024 de la I.M. de La Cruz, que ingresa I. A. del Estudio Formulación del PRC de La Cruz.
4. Ord. N°571 de fecha 03 de septiembre de 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente, que responde inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Estudio Formulación del Plan Regulador Comunal de La Cruz.
5. Ord. N°330 de fecha 27 de agosto de 2019 de la I.M. de La Cruz, que informa inicio del procedimiento de E.A.E. del Estudio Formulación del PRC de La Cruz.

MAT.: Remite respuesta y observaciones al Estudio Formulación del Plan Regulador Comunal de La Cruz.

Viña del Mar, 08/11/2024

DE: ARIFE MISADE MANSUR ACEVEDO
SEREMI (S)
REGIÓN DE VALPARAÍSO

A: ANDRÉS LEIVA VALENCIA
ALCADE(S)
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

Junto con saludar, le informamos que, atendido lo expuesto en los antecedentes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante "SEREMI") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental (en adelante "IA") de la Actualización del "Plan Regulador Comunal de La Cruz (en adelante "PRC" o "plan")", y a continuación formula las siguientes observaciones:

1.- CONTEXTO

Es relevante señalar que la formulación del PRC de La Cruz se llevó a cabo porque la comuna es una de las cuatro de la región de Valparaíso que no cuenta con Plan y la única dentro de las 38 comunas de la región que no iniciaba proceso de formulación. Así, contar con el instrumento de planificación resulta apremiante, sobre todo considerando que la población actual de la comuna de La Cruz manifiesta un aumento absoluto de 9.247 habitantes respecto del año 2002, representando un crecimiento porcentual en el periodo intercensal 2002 – 2017 muy por sobre los indicadores nacionales y regionales, resultando en la última década en un acelerado proceso de urbanización de la comuna carente de un marco normativo de planificación territorial, que se ha traducido en el desarrollo y construcción de numerosos proyectos habitacionales que no obedecen al perfil característico del espacio urbano comunal. Sumado a ello, se presentan las carencias propias de la falta de planificación como el adecuado acceso a los espacios e infraestructura públicas, equipamiento comunal, las áreas verdes y fundamentalmente la capacidad de la vialidad existente para soportar la nueva carga.

Otro aspecto que justifica la necesidad de formulación del instrumento de planificación territorial es evitar la proliferación de asentamientos con características urbanas fuera de las zonas urbanas planificadas, como es el caso de la población Bolonia, y/o bajo precarias condiciones de habitabilidad como ocurre con la población 28 de marzo en proceso de erradicación.

Finalmente, una de las principales problemáticas del territorio es la conectividad vial al interior de la comuna, porque al no existir instrumento de ordenamiento territorial que permita establecer las expropiaciones necesarias para el mejoramiento de la trama vial, el municipio no puede postular a proyectos de pavimentación. Además, la conectividad vial se vería afectada por el proyecto de ampliación del servicio de tren que no reconoce cruces necesarios para mantener la conectividad urbano-rural.

2.- DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Justificación del Instrumento

Los antecedentes presentados en el Anteproyecto del plan y el Informe Ambiental dan cuenta de la problemática que justifica la elaboración del instrumento, sin embargo, no hay claridad respecto a la pertinencia en la actualidad de lo declarado, ya que en el resumen ejecutivo del documento se presenta la Figura 1-1 "Esquema proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la Formulación del PRC La Cruz" donde se evidencia que el último taller realizado con los OAE fue en octubre de 2020. Debido a que han pasado cuatro años de la mencionada reunión, la situación actual puede distar de lo analizado y diagnosticado para el desarrollo del Informe Ambiental.

Bajo esta premisa, se solicita actualizar el informe ambiental o en su defecto justificar de manera clara que lo presentado da cuenta de la realidad comunal actual.

Objetivos de planificación

En función de lo que el plan espera lograr, el Órgano Responsable estableció los siguientes seis Objetivos de Planificación:

- Definir el límite urbano de la comuna, contemplando el área urbana definida por el PREMVAL – Satélite La Campana y, evaluando la pertinencia de la incorporación de parte o la totalidad del área de extensión urbana definida por el mismo instrumento, en función de la necesidad de crecimiento urbano (relación entre oferta y demanda de viviendas). Así mismo se considera una expansión al norte de la comuna que logre reconocer dentro del límite urbano la Población Bolonia y sus áreas circundantes que actualmente de acuerdo con la propuesta del PREMVAL La Campana considera estos sitios en calidad de villorrios con características urbanas.

- b. Establecer la vialidad estructurante de la comuna en función de las presiones generadas por la conurbación Quillota – La Calera, el proyecto de conectividad ferroviaria de nivel intercomunal que involucra el área urbana de La Cruz, los requerimientos propios del área urbana y, los requerimientos de conectividad entre el área urbana y rural de la comuna.
- c. Precisar las áreas de riesgo en el área urbana comunal considerando la presencia del río Aconcagua, los canales de regadío asociados a la trama urbana y los cerros colindantes al área urbana.
- d. Otorgar usos de suelo urbano y destino mediante una zonificación y normas de edificación que permitan mantener el carácter residencial de la comuna y la calidad de vida de sus habitantes, considerando para ello densidades y superficies prediales coherentes a las proyecciones de crecimiento poblacional y demandas de viviendas, promoviendo la densificación del casco central de la ciudad y manteniendo bajas alturas de las edificaciones en toda el área urbana.
- e. Proporcionar las condiciones para incorporación de equipamientos, áreas verdes y espacios públicos necesarios para responder a las necesidades de la población comunal, favoreciendo los espacios de encuentro y convivencia al interior del área urbana.
- f. Grabar inmuebles y zonas de conservación histórica que permitan el mantenimiento de la imagen urbana tradicional de la comuna y su preservación para generaciones futuras, identificando como valores culturales identitarios del área urbana comunal los inmuebles de fachada continua, iglesias, ex estación de ferrocarriles y puente peatonal Lo Rojas.

Ámbito de aplicación territorial y temporal

Se solicita declarar y justificar de manera explícita cuál es el área sujeta a estudio, especialmente la incorporación de las áreas de extensión urbana, ya que en el Informe Ambiental el OR declara que se realizará el análisis de la incorporación de dichas áreas por lo que no queda claro en este apartado si se considerarán o no y los motivos de ello.

Se sugiere tomar en consideración lo contenido en la DDU 430 (2020) para el desarrollo del contenido.

Marco del problema

En el documento se identifican dos valores naturales:

- a) Suelos de capacidad agrícola
- b) Río Aconcagua

En referencia al río Aconcagua, se hace presente al Órgano Responsable que con la publicación de la Ley 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos y su Reglamento, el Estado le ha otorgado un estatus de protección a los humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano. Con ella, entre otros aspectos, se incorporó un inciso tercero al artículo 60 de la LGUC, disponiendo que: *"Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos"*.

A partir de lo expuesto, el Decreto Supremo N°15, de 2020, del MMA, que establece el Reglamento de la Ley 21.202, en su artículo 3 mandata a que:

A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los siguientes criterios mínimos:

- a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos:
 1. Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal.
 2. Mantención de la conectividad biológica de los humedales urbanos.
 3. Mantención de la superficie de humedales urbanos.

Por otra parte, en el marco de los proyectos y actividades susceptibles de generar impacto ambiental, la Ley de Humedales Urbanos modifica las tipologías establecidas en los literales p) y q) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y agrega una nueva tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de la incorporación del literal s) en el citado artículo 10. De esta forma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Humedales Urbanos, las tipologías establecidas en los literales q) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se consagran de la siguiente manera

- Literal q) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se reemplaza por el siguiente:

"q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas."

Se hace presente que el legislador incorporó el término "humedales", sin distinguir la clase según su emplazamiento. Consecuentemente, la aplicación de esta tipología debe analizarse respecto de todo humedal, tenga la calidad de urbano o no, correspondiendo examinar si concurren las características físicas de un humedal -conforme la definición de "humedal urbano" del artículo 1 de la Ley N° 21.202- que permitan reconocerlo como dicho ecosistema.

- Literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se agrega un nuevo literal s), con el siguiente texto:

"s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie."

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que la puesta en marcha del PRC de La Cruz potenciará el desarrollo urbano hacia el río Aconcagua otorgando a su ribera usos de espacio públicos y áreas verdes con fines recreativos y de esparcimiento. Se solicita al Órgano Responsable tener presente esta normativa ambiental al momento de establecer la zonificación aledaña al río Aconcagua, puesto que las denominadas "zonas de inundación" podrían corresponder o ser parte del humedal según el criterio de delimitación de la hidrología, de acuerdo con la "guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile" del MMA.

Para mayores antecedentes, se recomienda revisar la guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile del Ministerio del Medio Ambiente (2022), en el siguiente enlace: [chrome-extension://efaidnbmninnljkajpocgjgclidfndmkaj/https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/03/GUIA_HUMEDALES_2022_BAJA.pdf](https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/03/GUIA_HUMEDALES_2022_BAJA.pdf)

Por otra parte, en el documento se identifican seis problemas/conflictos ambientales:

- a) Disponibilidad y calidad de los recursos hídricos
- b) Infraestructura de transporte intercomunal en el área urbana
- c) Gestión de residuos sólidos y líquidos domiciliarios
- d) Oferta de espacios públicos y áreas verdes consolidadas
- e) Externalidades de la actividad agrícola
- f) Instalaciones e infraestructura energética y de telecomunicaciones en el área urbana

Respecto al punto b "Infraestructura de transporte intercomunal en el área urbana" se solicita graficar el sector donde se tiene proyectado el proyecto de ampliación del metro en la comuna, además de analizar las implicancias socio ambientales en el entorno a escala comunal.

En cuanto al punto c "Gestión de residuos sólidos y líquidos domiciliarios" se solicita declarar de manera clara la problemática ambiental, ya que solo se describe la forma en que se gestionan los residuos. En la memoria explicativa en el punto 2.5.3 se hace referencia a los vertederos clandestinos, a los cuales no se hace referencia en el Informe Ambiental, en caso de que la problemática detectada se vincule a este tema se solicita geolocalizar dichos puntos y declarar sus problemas asociados.

Se solicita referenciar en el plano el gasoducto al cual se hace referencia en el punto f "Instalaciones e infraestructura energética y de telecomunicaciones en el área urbana", y dar cuenta de los problemas que genera en términos sociales y medioambientales en la actualidad.

Marco de Referencia Estratégico

Se solicita actualizar el Marco de Referencia Estratégico incorporando las Políticas, Planes y Estrategias vigentes a la fecha que aborden materias relacionadas a la planificación y ordenamiento territorial, las que resultan esenciales para el desarrollo de un procedimiento que incorpore las consideraciones del desarrollo sustentable. Entre las que destacan:

2017. Política Energética de Chile 2050.

https://www.energia.gob.cl/sites/default/files/energia_2050_-_politica_energetica_de_chile.pdf

2019. Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso.

http://www.gorevalparaiso.cl/archivos/archivoDocumento/2021/otros/REXE_N_1723_POLITICA_HIDRICA_REGIONAL.pdf

2020. Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres. Plan Estratégico Nacional.

<https://emergenciadesastres.mineduc.cl/wp-content/uploads/2021/04/POLITICA-NACIONALGESTION-REDUCCION-DEL-RIESGO-DE-DESASTRES-2020-2030.pdf>

2021. Política Nacional de Parques Urbanos

<https://www.minvu.gob.cl/wp-content/uploads/2020/05/Libro-de-la-Politica-Nacional-de-Parques-Urbanos.pdf>

2021. Estrategia Nacional de Soberanía para la Seguridad Alimentaria

<https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/72407/20230524%20Estrategia%20de%20soberania%20para%20la%20seguridad%20alimentaria.pdf>

2021. Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos (ENRO)

<https://economiecircular.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/03/Estrategia-Nacional-de-Residuos-Organicos-Chile-2040.pdf>

Además de lo anterior, el MRE entregado no refleja de qué manera este se integra en la determinación de los Criterios de Desarrollo Sustentable y los Factores Críticos de Decisión, es por ello que se solicita focalizar y precisar el MRE dejando clara la relación de este con los contenidos del Informe Ambiental. Para ello, se sugiere realizar un cuadro en el que se declaren los objetivos, lineamientos y vínculo de las políticas, planes o instrumentos analizados con el PRC, según lo dispuesto en el Manual de Contenidos y Procedimientos para la Aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial.

Objetivos Ambientales (OA)

Cabe recordar que de acuerdo al literal k) del artículo 4 del Reglamento, los objetivos ambientales son *"Las metas o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar las políticas, planes o instrumentos de ordenamiento territorial sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica"*.

Considerando lo anterior, uno de los aspectos relevantes de la EAE, guardan relación con que el Órgano Responsable conforme el alcance de la política o instrumento, enfaticen en el cumplimiento de objetivos ambientales, sociales y económicos equilibrados, según la Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile, MMA 2015 (en adelante, "Guía EAE"), de acuerdo a los mecanismos disponibles, es decir, que la toma de decisión se ajuste de forma adecuada con lo concebido como Desarrollo Sustentable.

Al respecto, el Órgano Responsable identifica y describe cinco (5) Objetivos Ambientales (cuadro 5-1, página 73 del Informe Ambiental).

- **Objetivo Ambiental (OA) N° 1.** Proteger los suelos de capacidad agrícola –clases I, II, III y IV-, evitando la expansión urbana sobre ellos mediante la potenciación y densificación de las áreas urbanas consolidadas.
- **Objetivo Ambiental (OA) N° 2.** Incorporar el río Aconcagua como un elemento natural y paisajístico relevante para la comuna y su área urbana, reconociendo los riesgos asociados a su presencia y los servicios ecosistémicos que presta a la comunidad local, para otorgar a su ribera usos de espacio públicos y áreas verdes con fines recreativos y de esparcimiento.
- **Objetivo Ambiental (OA) N° 3.** Establecer condiciones para la gestión de residuos y factibilidad sanitaria requerida para el crecimiento urbano comunal.
- **Objetivo Ambiental (OA) N° 4.** Favorecer la infiltración de aguas lluvias en el área urbana comunal mediante normas urbanísticas que contemplen bajos coeficientes de constructibilidad e incorporación de antejardines, áreas verdes y exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a declaración de utilidad pública.
- **Objetivo Ambiental (OA) N° 5.** Resguardar la calidad ambiental atmosférica y acústica del área urbana mediante un sistema de conectividad que responda a los requerimientos y presiones internas y externas de la comuna, permitiendo un flujo continuo que evite la congestión vehicular al interior del área urbana y propicie la pavimentación de vías urbanas.

De manera general se observa que:

En ninguno de los OA propuestos se hace referencia a los problemas ambientales identificados vinculados al déficit de áreas verdes en el área urbana y las instalaciones de infraestructura identificadas en el Marco del problema. Asimismo, y tomando en consideración la necesidad de actualizar el MRE se solicita revisar y en caso de ser necesario replantear los OA en base a los nuevos antecedentes que puedan surgir de la actualización de contenidos

De manera particular se observa lo siguiente:

De acuerdo al planteamiento del **OA N°3**, se solicita revisar su redacción, especialmente en lo referido a que no se especifica los medios o mecanismos concretos mediante los cuales se traduciría en el Plan Regulador Comunal las "condiciones" señaladas. En relación a esta observación es importante destacar lo indicado en la página 56 de la Circular N° 180 del año 2020, que "Instruye respecto de la incorporación y aplicación, en los procesos de formulación y modificaciones de los instrumentos de planificación, del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica" - DDU 430, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala *"Un Objetivo Ambiental se plantea a partir de la identificación de un valor/problema/conflicto, expresando mediante una acción (verbo), la meta de carácter ambiental que se desea alcanzar, debiendo incorporar el medio o mecanismo para lograrla, el cual deberá estar relacionado con el ámbito de competencia propio del IPT"*(énfasis agregado).

Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)

En el capítulo 6, páginas 75 y 76 del Informe Ambiental, se presentan los CDS definidos para el PRC de La Cruz. A saber:

- **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) N°1.** Crecimiento urbano armónico y equilibrado, coherente a la identidad comunal basada en la actividad agrícola -la cual conforma el principal soporte económico del territorio-, respetando la capacidad productiva de los suelos.
- **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) N°2.** Reconocimiento del patrimonio natural, cultural y construido.
- **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) N°3.** Contempla estándares adecuados de habitabilidad para los asentamientos humanos que consideren los riesgos naturales, la disponibilidad de recursos hídricos y la conectividad intra e intercomunal actual y potencial y, una adecuada gestión de residuos.

Se recomienda al Órgano Responsable apoyarse en el marco de referencia estratégico para definir los CDS, ya que éstos permiten establecer parámetros que pueden ser clave al momento de evaluar alternativas, además se recomienda apoyarse en los elementos aportados por los actores, ya que permite definir alternativas que sean validadas por la ciudadanía.

Sin perjuicio de lo anterior se presentan algunas observaciones específicas a los CDS:

Respecto al CDS 2, se sugiere que el patrimonio natural sea un CDS en sí mismo y se vincule a la problemática de las áreas verdes, dada su relevancia asociada primordialmente al Río Aconcagua. Asimismo, se considera que el reconocimiento por sí sólo puede ser insuficiente por lo que el CDS debería estar vinculado también a la protección y resguardo del recurso.

En cuanto al CDS 3, se solicita al órgano responsable modificar el CDS, ya que no queda claro que son "estándares adecuados de habitabilidad", en el CDS esto se vincula a distintos conceptos extraídos del Marco del problema que tienen distinta relevancia en cuanto a sus efectos en el territorio y que podrían en base a su análisis ser un CDS, por ejemplo, el recurso hídrico.

Tomando en consideración que los CDS deben considerar aspectos conceptuales dados por el MRE y los OA. Y que, estos son un requisito o regla que debe cumplir el OR en términos de sustentabilidad. Se solicita al OR realizar las modificaciones pertinentes considerando tanto estas observaciones como las nuevas temáticas que puedan surgir a partir de modificaciones al Marco del problema, Marco de Referencia Estratégico y los Objetivos Ambientales.

Factores Críticos de Decisión (FCD)

A partir de la justificación del plan, los objetivos y criterios de desarrollo sustentable, y tras un proceso metodológico de análisis del sistema territorial y sus componentes desde una mirada estratégica que permita abordar las materias ambientales claves para un desarrollo sustentable de la comuna desde la planificación urbana, el Órgano Responsable identifica cuatro (4) FCD:

- **Factor Crítico de Decisión (FCD) N°1.** Áreas de extensión urbana y su relación con capacidad agrícola de suelos.
- **Factor Crítico de Decisión (FCD) N°2.** Presencia y servicios ecosistémicos del río Aconcagua.
- **Factor Crítico de Decisión (FCD) N°3.** Funcionalidad y capacidad de carga del sistema urbano.
- **Factor Crítico de Decisión (FCD) N°4.** Conectividad comunal e intercomunal.

Los FCD presentados dan cuenta de la mayoría de las temáticas presentadas como prioridades de ambiente y sustentabilidad. Sin embargo, estos no hacen referencia a la escasez y déficit tanto de espacios públicos como de áreas verdes, lo que fue relevado tanto en el IA como en la memoria explicativa del plan. Por lo que se sugiere incorporar esta temática a los FCD. Considerando lo anterior, se plantean además las siguientes observaciones a los FCD:

El FCD 1 hace énfasis en las áreas de extensión urbana, por lo que se sugiere analizar también la relación del área urbana actual con la capacidad agrícola de los suelos, debido a la importancia de esto para desarrollar el anteproyecto del plan en tanto permitirá dar cuenta de si es necesario realizar cambios o mantener la dinámica vigente, esto a su vez se relaciona de manera directa con la capacidad de carga a la cual se hace alusión en el FCD3.

En cuanto al FCD3, la descripción se asocia principalmente a temáticas vinculadas al recurso hídrico, agua potable y alcantarillado, dada la relevancia que tiene el tema en la comuna, se sugiere incorporar esta temática como FCD o en su defecto justificar por qué no lo es y desarrollar en igual proporción los otros contenidos asociados a la estructura urbana.

Respecto al FCD 4, el análisis se centra en la conectividad, se sugiere incorporar al análisis, temáticas vinculadas a la movilidad, ya que es un enfoque que puede ayudar a comprender de mejor manera las formas internas de movilización en la comuna y contribuir a generar mejoras en ese aspecto.

A modo general, se sugiere incorporar en el Marco de Evaluación Estratégica (MEE) ya sea como indicadores o criterios las temáticas mencionadas anteriormente. Asimismo, es importante señalar que el Marco de Evaluación Estratégica (MEE) que se presenta, no es desarrollado en el Diagnóstico Ambiental Estratégico, en consecuencia, no es posible comprender las tendencias de cada FCD. La importancia del contenido radica en que estos permiten a través de los indicadores caracterizar y describir las tendencias de los FCD.

Sin perjuicio de ello, y como se ha mencionado en contenidos anteriores, la información presentada da cuenta de la realidad comunal del año 2020 por lo que es necesario verificar que se estén considerando todos los temas relevantes. Ya que pueden existir nuevos temas que requieran ser considerados como FCD.

Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)

De acuerdo a la "Guía de Orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile" (MMA, 2015), el DAE se basa en el análisis situacional y de tendencias de los criterios de evaluación, aplicados en los FCD.

El DAE presentado en el Informe Ambiental, se encuentra previa definición de los FCD, y da cuenta del Marco del problema, el cual tiene como objetivo proporcionar una descripción detallada del contexto en el que se encuentra el problema de decisión.

Teniendo en consideración los antecedentes presentados como DAE, se destaca que este:

- Debe enfocarse en lo estratégico, y por tanto no es una descripción pormenorizada del territorio en planificación, ni tampoco una línea de base del mismo.
- Debe guardar íntima relación con los FCD identificados (y validados), tanto así que se basa en la descripción y caracterización de estos.
- Debe describir adecuadamente el comportamiento de los FCD, en términos de sus correspondientes tendencias, al tratarse de procesos dinámicos en el tiempo.

Asimismo, es importante destacar que la fase de Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE) tiene como finalidad el desarrollo de la caracterización y tendencias de los FCD en base al Marco de Evaluación Estratégica sus criterios e indicadores.

Bajo esta premisa, se sugiere que los contenidos presentados como DAE sean parte del Marco del Problema y se solicita desarrollar el contenido correspondiente al Diagnóstico Ambiental Estratégico según el Marco de Evaluación Estratégica y siguiendo los lineamientos de la DDU 430 (2020), en su pág. 69 donde indica cómo definir las tendencias de los FCD.

Lo anterior resulta fundamental, en tanto los patrones de cambio de los FCD permiten establecer los eventuales Riesgos y Oportunidades, que pueden generar efectos distintos para cada Opción o Alternativa de Desarrollo planteada.

Opciones de Desarrollo del Plan (Alternativas)

Es necesario tener presente que las opciones de desarrollo constituyen los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales, así como los de planificación, en el marco de los Criterios de Desarrollo Sustentable, lo cual debe estar en función de los propósitos del proceso de decisión. Asimismo, a partir de la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad derivados de las opciones, y en función del comportamiento del o los FCD, se deben formular las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad.

Para dar respuesta a los objetivos de planificación y ambientales propuestos por el Órgano Responsable se presentan tres (03) Opciones de Desarrollo (En el Capítulo 8, páginas 89 a 94 del Informe Ambiental):

- **Opción de Desarrollo (OD) 1: Corredor Interior**
- **Opción de Desarrollo (OD) 2: Consolidación Agrícola**
- **Opción de Desarrollo (OD) 3: Apropiación Río Aconcagua**

En relación a lo anterior, y de acuerdo a lo planteado por el Órgano Responsable, se hace presente que las evaluaciones de las opciones de desarrollo deben dar cuenta de la manera en que se pretende planificar el territorio, y como esto permite cumplir los objetivos planteados. En este caso, las opciones de desarrollo no guardan una

estrecha relación con la Imagen Objetivo y el Anteproyecto. Esto se evidencia en las imágenes mostradas en el IA, donde en ninguna de las alternativas se extiende el límite urbano hasta la población Bolonia, lo que si ocurre en la Imagen Objetivo presentada en la Memoria Explicativa y en el Anteproyecto. Bajo esta premisa, se solicita al órgano responsable:

- Incorporar al Informe Ambiental, la imagen objetivo con sus respectivos análisis y evaluaciones.
- Incorporar un análisis de coherencia de la imagen objetivo, con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable, a fin de explicitar el cumplimiento de dichas consideraciones ambientales y de sustentabilidad.
- Adecuar la evaluación de las alternativas de estructuración, en específico la Imagen Objetivo, ya que ésta no fue presentada ni evaluada en el informe ambiental. Con ello se procura explicitar cuál de las alternativas responde mejor a los patrones de cambio de los FCD, más allá de ser coherentes con las consideraciones de planificación, ambientales y de sustentabilidad.
- En función de las observaciones realizadas en el presente documento en todos los puntos anteriores, se solicita al órgano responsable revisar y modificar las tablas que requieran ajustes, estableciendo los análisis de coherencias que sean necesarios.
- Como consecuencia de lo anterior, la identificación de Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad, deberán adecuarse conforme se resuelvan las observaciones planteadas a los elementos precedentes del IA.

Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan

En el capítulo 12, páginas 146 - 149 del Informe Ambiental, el Órgano Responsable establece indicadores de seguimiento para medir el desempeño de la actualización del PRC a partir de su implementación. En relación a éstos se solicita que:

- Se vinculen los indicadores a los objetivos ambientales y de planificación, con el fin de conocer si se están considerando todos los aspectos necesarios.
- Se incluya indicadores de seguimiento de las medidas que aborden la gestión de residuos, relacionado al FCD 3, Funcionalidad y capacidad de carga del sistema urbano.
- Se incorporen criterios de rediseño para todos los FCD, esto para identificar, si no se cumple el criterio dentro del plazo asignado cuando es necesario modificar o reformular el IPT.
- Se solicita al órgano responsable, en la medida que se complementen las observaciones realizadas a los objetivos de planificación, criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales, factores críticos de decisión y diagnóstico ambiental estratégico, revisar y ajustar el Plan de seguimiento.

3.- ACERCA DEL ANTEPROYECTO

El Anteproyecto del PRC contempla los siguientes documentos: ordenanza local, plano de zonificación, memoria explicativa, los que deben tener relación con los contenidos de la EAE: OA, CDS, FCD y la Opción de desarrollo seleccionada, entre otros.

Considerando lo expuesto, y después de realizar el análisis conjunto del Anteproyecto y el Informe Ambiental se presentan las siguientes observaciones:

- El plano del anteproyecto entregado no concuerda con el plano que se presenta en el Informe Ambiental y la Memoria Explicativa. Con el fin de poder realizar una revisión completa, se solicita que el OR envíe el anteproyecto actualizado y lo ajuste en los documentos pertinentes, ya que lo presentado presta a confusión y no permite saber con claridad qué plano revisar.
- En el plano la Zona AV-3 es interrumpida por la ZM1, se solicita justificar el motivo o completar la franja de buffer para la protección y resguardo del río.
- La Ordenanza Local no contiene todas las zonas que se presentan en el plano, por lo que no es posible conocer la normativa en dichas zonas. Esto ocurre al menos con la AV-2, ZPEB y ZPEDR. Se solicita actualizar la ordenanza de acuerdo al plano e incluir la normativa de todas las zonas.
- No se encuentra en el estudio de riesgos ni en el plano entregado la delimitación de los riesgos, lo que es fundamental para el análisis de la propuesta en relación al IA. Se solicita al OR entregar los planos según tipo de riesgos e incorporar las áreas de riesgo en el plano.
- En la figura 2-63 de la memoria explicativa se presenta un plano por peligro de inundación en el que se observa que parte de la ZM3 y ZM5 se encuentran en dicha área, se sugiere dejar esa área como zona buffer o en su defecto disminuir la densidad. Esto ya que la densificación en la zona significa riesgos para quienes la habitan y podría generar efectos negativos al Río Aconcagua.
- Los FCD presentados en la memoria explicativa, son distintos a los presentados en el IA, se solicita ajustar en el documento que sea pertinente.
- En el punto 2.3.1.3 de la memoria explicativa se afirma que hay estrés hídrico en el bosque esclerófilo, esto no se ve reflejado en el IA, se solicita incorporar la temática, o justificar porque no se considera.
- La DDU 440 en la página 16, define que en la Memoria Explicativa del PRC debe incluirse una explicación de la delimitación de las áreas, bajo esta premisa se sugiere incorporar el Anteproyecto a la ME con la descripción y justificación de sus zonas.
- De la Revisión del Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental no es posible apreciar la existencia de una fundamentación para la exclusión del riesgo antrópico por amenaza de incendios. Se solicita al OR Incluir el análisis del riesgo de incendio, incorporando material cartográfico dentro de la descripción, siguiendo lo dispuesto en la Circular Ord. N°350, del 18 de junio de 2014, DDU 269, sobre la definición de áreas de riesgo por amenaza de incendio en los Instrumentos de Planificación Territorial.

Por todo lo anterior, se solicita que la "Formulación del Plan Regulador Comunal de La Cruz" subsane las observaciones y entregue un Informe Ambiental Complementario en un plazo de 60 días hábiles. El Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI, cabe mencionar que los documentos citados deberán presentarse en formato físico y digital.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso y coordinación de reuniones, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, es la Sra. Lorena Flores Toro cuyo teléfono es el (32) 2517272 y su correo electrónico es lflores@mma.gob.cl

Sin otro particular, se despide atentamente,



ARIFE MISADE MANSUR ACEVEDO
Seremi (S)
Región De Valparaíso

LFT

C.C.: GISELA UMAÑA SAN MARTIN - REGIÓN DE VALPARAÍSO
ANDREA CELESTE CARDENAS PIÑERO - OFICINA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
LIZANDRO ARANCIBIA - DIRECTOR MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
JAVIERA PIZARRO FLORES - DIRECTORA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20928397&hash=03706>